



CONFERENCIA INTERNACIONAL
EXPERIENCIAS EN MERCADOS DE VALORES SOBRE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA (IIC) Y TITULIZACIÓN



MINISTERIO DE ECONOMÍA



COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

HERRAMIENTAS PARA LOS REGULADORES Y SUPERVISORES DE MERCADOS DE VALORES

EL ACUERDO MULTILATERAL DE IOSCO (MMoU)

Santiago Yraola

Guatemala, 16 de Noviembre de 2023

INDICE

- Importancia de la cooperación
- Herramientas para la cooperación
- Los Principios de IOSCO relativos a la Cooperación
- Políticas para fomentar la cooperación
- El Acuerdo Multilateral de Entendimiento de IOSCO sobre Consulta, Cooperación e Intercambio de Información: Estructura y contenido
- El Acuerdo Mejorado de IOSCO (EMMoU)

Importancia de la cooperación

- Actualmente los mercados e inversores están interconectados
- Evitar arbitrajes regulatorios
- Ayuda en la lucha contra los abusos en nuestros mercados
- Ayuda para que desde nuestro país no se abuse de otros mercados
- Ayuda en la supervisión (entidades, mercados, ...)
- Ayuda para mejorar la protección del inversor
- Ayuda en la detección y herramienta de disuasión del crimen financiero transfronterizo
- En definitiva, ayuda imprescindible para que el regulador cumpla las funciones que tiene establecidas por Ley.

Herramientas para la cooperación

- Acuerdos de cooperación e intercambio de información (MoUs) entre Reguladores y Supervisores de Mercados de Valores
 - De carácter bilateral (Entre reguladores y entre reguladores y Mercados)
 - De carácter **multilateral**:
 - En EUROPA normativa común y CESR/ ESMA
 - A nivel global
 - IOSCO (MMoU y EMMoU)
- Cooperación sin soporte en un MoU – reciprocidad y confidencialidad

Los principios sobre cooperación y su regulación por IOSCO

¿Por qué establecer estándares?

- Todas las jurisdicciones requieren la ayuda de otras en un contexto de mercados globales
- El consenso y “peer pressure” incentivan el proceso de reforma
- Los estándares internacionales apoyan y ayudan a la convergencia
- Los estándares mejoran la eficacia y eficiencia regulatoria: el cumplimiento efectivo es el fundamento para la confianza en los mercados

Principios para la cooperación entre reguladores Principios 13-15

- El regulador debe contar con **poderes para compartir información**, tanto pública como reservada, con sus contrapartes domésticas y extranjeras
- Los reguladores deben establecer **mecanismos de intercambio de información** que fijen cuándo y cómo se compartirá la información tanto pública como reservada con las contrapartes nacionales y extranjeras
- El **sistema normativo debe permitir la colaboración** con reguladores extranjeros, cuando éstos necesiten información en el desarrollo de sus funciones y ejercicio de sus poderes
- Estos Principios, en su aplicación en el Acuerdo, deben **complementarse** con otros relativos a los poderes del Regulador (competencias) y sobre sus capacidades de supervisión, inspección y sanción (*Enforcement* *)

Principios del Regulador (complementarios y a considerar)

- Principio 2. El regulador debe **ser independiente** desde el punto de vista operativo y responsable en el ejercicio de sus funciones y competencias.
- Principio 3. El Regulador debe tener **competencias adecuadas, recursos apropiados y capacidad para desempeñar sus funciones y ejercer sus poderes y**
- Principio 5. El personal del Regulador debe observar las normas profesionales más exigentes, incluyendo normas adecuadas de **confidencialidad**

Principios de Supervisión, Inspección y Sanción (Enforcement) (complementarios y a considerar)

- Principio 10. El regulador debe disponer de amplios poderes de inspección, investigación y vigilancia
- Principio 11. El regulador debe tener amplios poderes de ejecución (enforcement)
- Principio 12. El sistema regulador debe garantizar un uso eficaz y creíble de las facultades de inspección, investigación, vigilancia y ejecución, así como la aplicación de un programa de cumplimiento

¿Qué se necesita para poder cooperar?

- Habilitación jurídica para obtener la información de las autoridades nacionales / compartir la información con las contrapartes extranjeras (otros signatarios en los acuerdos multilaterales)
- Habilitación jurídica para compartir información, tanto pública y confidencial
- Capacidad para suministrar información de los registros y archivos

¿Qué se necesita para poder cooperar ?(cont.)

- Potestad para recabar información independientemente del interés particular en el asunto
- Potestad para intercambiar información con autoridades extranjeras-acceso a los registros y archivos de bancos e intermediarios
 - para reconstruir los flujos de operaciones y de dinero
 - para identificar a los clientes
- Capacidad jurídica para mantener la confidencialidad de la información de forma consistente con la utilización de la misma
- Permitir que la información que se pueda facilitar a otra contraparte (signatario) se pueda utilizar en la persecución de infracciones de los mercados de valores, independientemente del sistema legal de la jurisdicción requirente y por cualquier vía (administrativa, civil o penal)

Obstáculos a la cooperación

- Restricciones sobre secreto bancario, otra legislación sobre confidencialidad de la información etc.
- Registros y archivos insuficientes o mal mantenidos
- Insuficiente habilitación jurídica para obtener y suministrar información
- Asistencia pero no en tiempo deseado, debido a los procedimientos, falta de instrumentos de cooperación internos, etc.
- Falta o inexistencia de regímenes rigurosos de confidencialidad

Obstáculos a la cooperación (cont.)

- Requisitos nacionales relativos a la doble imputación o que impidan compartir la información de manera efectiva, en base a intereses particulares de la autoridad requerida
- Utilización de restricciones, en particular en contra de su utilización en procedimientos penales
- Incapacidad para proteger la confidencialidad de la información de manera consistente con los usos permitidos

La cooperación en proceso de mejora

El MOU

- Establece compromisos con el resto de signatarios
- Los signatarios tienen que aprobar un intenso proceso de verificación realizado por terceros (VTs)
- Control continuado de su operativa
- Procedimiento de consulta continuo con vistas a la introducción de mejoras
- Modelos de impresos consensuados para los requerimientos de información

La Metodología

- Objetivos = estándares de referencia, componentes de la máxima importancia para cumplir con los Principios
- Permite la auto-evaluación
- Explica y organiza un amplio espectro del trabajo de IOSCO sobre la materia
- Permite su comparación con otros estándares

Cuantificación del éxito

- MOU y Metodología reflejan la participación, experiencia y consenso de un gran número de jurisdicciones con diferentes mercados y niveles de desarrollo.
- Su naturaleza de documentos “IOSCO” y utilización por BM y FMI pueden facilitar el apoyo político para los cambios necesarios.
- Facilitan un diagnóstico consensuado y unas herramientas para identificar dónde la asistencia técnica puede eliminar obstáculos en la cooperación que una vez conseguidos permiten reducir el fraude, los incumplimientos y el crimen financiero.
- La práctica y uso del Acuerdo ha permitido finalizar investigaciones que antaño eran complejas y de difícil consecución al requerir solicitudes de información a través de procedimientos judiciales

El Acuerdo Multilateral de Entendimiento relativo a consulta y cooperación y al intercambio de información (MMoU)

Significado e Impacto del Acuerdo (1)

- La aprobación del Acuerdo ha representado un paso importante para responder a los retos de las crecientes actividades bursátiles y de oferta de servicios financieros de carácter transfronterizo.
- Se basa en la larga historia de cooperación entre los miembros de IOSCO y establece un punto de referencia internacional para intercambiar información.
- Con esta iniciativa sin precedentes, IOSCO es la primera organización internacional que ha establecido un acuerdo de gran alcance para asistir a combatir el fraude bursátil e incumplimientos en todo el mundo.
- Ha sido reconocido por el FSB, FMI y BM como el estándar internacional de cooperación

Significado e Impacto del Acuerdo (2)

- Establece normas claras de intercambio de información
- Facilita la investigación y persecución de infracciones transfronterizas
- Aspira a potenciar el cumplimiento de la legislación de valores en todo el mundo
- Las cifras de intercambios de información entre signatarios han crecido exponencialmente de su establecimiento
- Actualmente hay **129** signatarios . 125 a finales de 2021
- El nuevo Acuerdo mejorado EMMoU (incorporación de nuevos requisitos "ACFIT") –Audit; Compelling; Freezing & IT

Algunos datos:

- En 2006 se habían realizado un total de **526** solicitudes de asistencia en base al Acuerdo. A finales de 2021 se habían realizado un total de **5.532** solicitudes de información (En este último dato se incluyen 1.333 solicitudes en base al EMMoU)

Objetivo

El Acuerdo establece la intención de las Autoridades en materia de asistencia mutua e intercambio de información, con el propósito de asegurar el cumplimiento de la legislación sobre valores y derivados en las respectivas jurisdicciones de las autoridades signatarias y, en su caso, facilitar el proceso sancionador como consecuencia de los incumplimientos.

Compromiso

Mediante la firma, las Autoridades manifiestan que ninguna ley nacional sobre secreto o bloqueo de información impedirá la obtención y suministro a la Autoridad Requirente de la información descrita en el Acuerdo

Principio general de asistencia mutua para asegurar el cumplimiento de la legislación de la jurisdicción en cuestión
Amplio espectro que se menciona como “máxima asistencia permitida” (*the fullest assistance permissible*)

El Compromiso en la práctica

- Potestad y capacidad para recabar información de cualquier persona física o jurídica
- Potestad para intercambiar información con autoridades extranjeras, en el marco y para los usos definidos en el Acuerdo
- Capacidad jurídica para mantener la confidencialidad de la información

Consecuencias jurídicas

Las disposiciones del Acuerdo no pretenden crear obligaciones legalmente vinculantes ni reemplazar las legislaciones nacionales

Estructura del Acuerdo MMoU

- Preámbulo-finalidad
- Definiciones
- Parte sustantiva sobre asistencia mutua e intercambio de información (números 6 a 13)
- Disposiciones finales
- Apéndice A- Lista de signatarios
- Apéndice B y anexo-Procedimiento para ser signatario y cuestionario a rellenar -
- Apéndice C - Modelo para elaborar los requerimientos de asistencia

Apéndice B - Procedimiento para ser signatario y cuestionario a rellenar

- Quién puede ser signatario: organismo regulador o supervisor del mercado de valores nueva jurisdicción o miembro asociado de IOSCO
- Cuándo: en cualquier momento
- Cómo: solicitud al Secretario General. Posibilidad de solicitar asistencia técnica
- Contenido de la solicitud: contestación completa al cuestionario-Parte IV del Apéndice B

Procedimiento de aprobación

- Justo
- Transparente
- Objetivo
- Posibilidad de ser oídos
- Posibilidad de apelación
- Modificaciones en la medida que se adquiere más práctica

Órganos involucrados en el procedimiento de aprobación

- Secretario General
- Equipos de verificación (7) – *Verification Teams -regional balance*
- Grupo de evaluación para la adhesión al MMoU - MMoU Screening Group (miembros del C4 Miembros del Consejo de IOSCO –Board- y del Comité de Mercados Emergentes)
- Grupo de toma de decisiones (*DMG*)

Listado de miembros comprometidos

- Aquellos miembros que no tengan la capacidad jurídica suficiente para cumplir con todas las disposiciones del MOU referidas en el cuestionario, podrán, no obstante completar el cuestionario, y expresar voluntariamente en sus respuestas, cuando proceda, que se comprometen a obtener la habilitación legal necesaria que les permita cumplirlas.
- Este procedimiento se habilitó para los miembros ordinarios (anteriores a 2013) Son un número reducido y todos se encuentran en distintos procesos
- La incorporación como miembros asociados obliga a realizar el proceso de adhesión en una plazo determinado de aprox. 2 años
- En la actualidad todas las jurisdicciones que pretendan ser miembros ordinarios, deben ser firmantes

Seguimiento de la puesta en práctica

- Los signatarios actualizarán las respuestas incluidas en la página web de IOSCO, de acceso exclusivo para miembros, cuando sea necesario
- El Acuerdo establece la **consulta periódica** en relación con determinados aspectos relevantes y tasados que se consideran de interés común para los signatarios, con vistas a mejorar su puesta en práctica – Informativa y anual y Discrepancias
- **Grupo de seguimiento** (todos los signatarios –*MMoU Monitoring Group*): contará con facultades discrecionales para analizar y recomendar una variedad de acciones, en el supuesto de que un signatario demuestre un cambio en su disponibilidad o habilitación legal para cumplir con los compromisos del Acuerdo

Apoyo al proceso

- Compromiso pleno y apoyo práctico de la Secretaría General a través del MMoU Team
- Información de los signatarios del MMoU (área reservada : Informe del VT Screening Group y Respuestas al Cuestionario)
- mmouteam@iosco.org

Documentos de Consulta

- IOSCO Objectives and Principles of Securities Regulation, IOSCO Report, (Up-dated with references to work done by IOSCO since September 1998)
- IOSCO Multilateral MOU, IOSCO Report, May 2002 (Updated 2012)
- IOSCO Enhanced MMoU (2016)
- ACUERDO MULTILATERAL DE ENTENDIMIENTO SOBRE CONSULTA, COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN- En español
- Otros documentos relacionados con los procedimientos de adhesión: **IOSCO MMoU Handbook**

Documentos de Consulta

- **IOSCO MMoU Handbook – (Área reservada)**
 - **Parte I. El texto del MMoU y el Anexo B**, en Inglés, Español y Francés
Modelo para las solicitudes de información. Anexo C
 - **Parte II. MMoU Normas de Funcionamiento** del SCREENING GROUP; DECISION MAKING GROUP y MONITORING GROUP
 - **Parte III: Información soporte de ayuda** para los solicitantes de adhesión: Preguntas frecuentes en el proceso de adhesión (**FAQs**); Solicitud de asistencia técnica;– Criterios adoptados por el Screening Group (Annotated MMoU); Glosario de terminología.
 - **Parte IV:** Guías para los miembros del Screening Group y Grupos de Verificación
 - **Parte V:** Guía para nuevos signatarios
 - **Parte VI.** MMoU Jurisprudencia
 - Etc.

Muchas gracias por su atención

¿CUESTIONES?